

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

PREAMBULO

-Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

-LEY 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León

-Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León.

-Real Decreto-ley20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

-Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

-ORDEM FAM/1057/2007, DE 31 DE MAYO, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

- Orden FAM/1133/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

-Orden FAM/73/2012, de 15 de febrero, por la que se modifica la orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

-REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



-Orden FAM/824/2007, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia.

En base a la anterior normativa, la Diputación Provincial de Soria, mediante la presente disposición, viene a regular la organización y funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Provincia de Soria en los términos que se recogen a continuación:

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1º. Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Provincia de Soria en los términos establecidos en la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León 16/2010 de 20 de diciembre, que tendrá la condición de prestación esencial cuando las condiciones de su reconocimiento y disfrute, así como su contenido se ajusten a los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre por el que se regula la prestación social de Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

Artículo 2º. Titularidad del Servicio de Ayuda a Domicilio: La titularidad del servicio es de la Excm. Diputación Provincial de Soria, quien lo prestará por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta.

En el caso de gestión indirecta, el presente Reglamento contempla el régimen jurídico básico a que se refiere el art. 132 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La relación entre la Diputación y la empresa adjudicataria, en el supuesto de gestión indirecta, en lo que a la prestación del servicio se refiere se canalizará a través del Departamento de Servicios Sociales de Diputación.

Artículo 3º. Definición: El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su domicilio en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en ley de Servicios Sociales de Castilla y León 16/2010 de 20 de diciembre.



Artículo 4º. Objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio: el Servicio de Ayuda a Domicilio persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- Prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.
- Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.
- Evitar y/o retrasar mientras no resulte necesario, el ingreso en Centros o establecimientos residenciales.

Artículo 5º. Contenido del Servicio de Ayuda a Domicilio: El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá comprender actuaciones de:

- Atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- Atención de las necesidades domésticas o del hogar: Estos Servicios sólo podrán presentarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Artículo 6º. Ámbito territorial: El presente Reglamento será de aplicación a los municipios de la provincia de Soria, exceptuando la capital, agrupado en las 10 Zonas de Acción Social existentes en la provincia. Y en su caso condicionado por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles de las Administraciones.

Artículo 7º. Funciones de los profesionales del Servicio de Ayuda a Domicilio. En función del tipo de prestación de Ayuda a Domicilio, podrán intervenir, entre otros en la misma, los profesionales siguientes:

1. Personal Auxiliar: Será el encargado de la atención directa a los usuarios siendo sus funciones la realización de la atención personal y de las necesidades domésticas o del hogar.
2. Trabajador Social: Será el técnico responsable de la tramitación, valoración, seguimiento y coordinación de la prestación. Así mismo intervendrá cuando resulte necesario en las tareas de



atención psicosocial, apoyo socioeducativo y apoyo a las relaciones intrafamiliares.

3. Técnicos en animación comunitaria y educadores como parte del equipo de Acción Social: Podrán ser diferentes profesionales responsables del apoyo socioeducativo dirigido a estimular la autonomía, independencia e integración social. Elaborarán el Plan de actuación junto con los otros profesionales implicados en el caso.
4. Psicólogo: Será el responsable del diseño, ejecución y seguimiento de la atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial, desestructuración familiar u otras situaciones carenciales propias en las que pueda incidir esta disciplina.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 8º. Usuarios del Servicio:

1.-Con carácter general, podrán ser usuarios del Servicio de la Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en la Provincia de Soria, o que excepcionalmente se encuentren en estancia temporal con fines de reunificación familiar, con dificultades en su autonomía personal que se hallen en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

Artículo 9º. Destinatarios del Servicio:

- a. Personas con resolución de la Gerencia de Servicios Sociales del reconocimiento del derecho al servicio de la ayuda a domicilio en función de su grado y nivel. Como prestación esencial, en tanto se ajusten a los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- b. Personas con resolución de dependencia pero sin reconocimiento de derecho a prestaciones.
- c. Personas cuyo expediente se encuentra en tramitación de reconocimiento de dependencia.
- d. Personas que se encuentren en situación de necesidad transitoria y sin solicitud de reconocimiento de dependencia.
- e. Menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo, esta prestación su permanencia en el mismo.



- f. Grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales y/o situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

Para las personas de los apartados b.c.d.e y f, deberán alcanzar la puntuación mínima exigida el baremo establecido a tal fin la Gerencia de Servicios Sociales establecido en la ORDEN FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

Artículo 10º. Compatibilidad del Servicio de Ayuda a Domicilio: El Servicio de Ayuda a Domicilio es incompatible con prestaciones económicas, salvo los servicios de prevención y teleasistencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, previa valoración técnica es compatible con el servicio de centro de día y de noche, así como con el servicio de promoción de la autonomía personal, cuando la ayuda a domicilio sea necesaria para que la persona en situación de dependencia, pueda acceder a dichos servicios. No tendrá la consideración de la prestación esencial por lo que su intensidad excepcionalmente no podrá superar las 20 horas/mes.

El Servicio de Ayuda a Domicilio esencial, es compatible con las actuaciones incluidas en el servicio de promoción de la autonomía personal cuando dichas actuaciones no alcancen intensidad superior a 11 horas mes y en cualquier intensidad con el servicio de ayuda a domicilio no esencial.

Artículo 11º. Extensión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrá determinado por lo establecido en la Orden FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

El horario de la prestación, será normalmente entre las 6:00 y 22:00 horas de lunes a sábados. De manera general este servicio no se prestará en horas nocturnas ni festivos, entendiéndose como festivos los domingos y fiestas nacionales y locales y sólo muy excepcionalmente se llevará a cabo cuando técnicamente así se aconseje.

Artículo 12º. Extinción e incompatibilidad del Servicio de Ayuda a Domicilio



El Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia o fallecimiento del beneficiario.
2. Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
3. Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión del servicio sin causa justificada.
4. Por traslado definitivo del usuario a una localidad fuera de la Provincia de aquélla en la que tenía fijado su lugar de residencia.
5. Por acceso a otro servicio, recurso o prestación incompatible con este Servicio de Ayuda a Domicilio.
6. Por falta de pago del precio público que se establezca.
7. Por suspensión temporal del Servicio por un plazo superior a seis meses.
8. Otras causas de carácter grave que imposibilite la prestación del Servicio.

Artículo 13º. Derechos y deberes de los usuarios

Con carácter específico, las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes derechos:

- Recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio en los días y horas programados, y para las tareas establecidas por el Departamento de Servicio Sociales, de acuerdo con las necesidades de la persona beneficiaria.
- Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio: Reducciones, ampliaciones, modificaciones de aportación económica, cambios de auxiliar, cambios de horario....
- Ser oídas en caso de cualquier conflicto o incidencia que se produzca.

Con carácter específico, las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

- Permanecer en el domicilio en el horario de prestación del servicio.
- Comunicar por escrito al departamento de Servicios Sociales/Centro de Acción Social cualquier ausencia/cambio del domicilio que impida la prestación del servicio.
- Poner a disposición del personal de ayuda a domicilio los medios materiales y productos adecuados para el desarrollo de las tareas establecidas.
- No encomendar al personal de ayuda a domicilio cualquier tarea no establecida.



- Abonar la aportación económica correspondiente por las horas prestadas de servicio.
- Comunicar a los Servicios Sociales/Centro de Acción Social de Diputación cualquier anomalía o asunto relacionado con el servicio de ayuda a domicilio.
- Facilitar los datos necesarios para la concesión y puesta en marcha del servicio, su correcta prestación y cualquier variación que afecte a su capacidad económica a fin de que se proceda a la actualización del precio público del Servicio.

Artículo 14º. Faltas

1. Se consideran faltas leves:

- Faltar a la consideración debida al personal del Servicio de Ayuda a Domicilio
- Encomendar al personal del Servicio de Ayuda a Domicilio tareas no establecidas.
- Dificultar el desarrollo de las tareas del personal que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Ausencia del domicilio en horario de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- No comunicar a los Servicios Sociales-Centro de Acción Social cualquier ausencia/cambio de domicilio que impida la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. Se consideran faltas graves

- La reincidencia en las faltas leves.
- Faltar gravemente a la consideración debida al personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Dificultar de manera grave las tareas del personal que interviene en el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- No aportar la documentación requerida en plazo.
- Mostrar trato incorrecto y falta de respeto hacia el personal que presta el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Sustraer bienes u objetos del personal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

3. Se consideran faltas muy graves



- La reincidencia en las faltas graves.
- La agresión física o los malos tratos graves hacia el personal que presta del Servicio de ayuda a domicilio.
- Falsear u ocultar datos relevantes para la concesión del servicio y/o determinación del precio público.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- Demora injustificada superior a dos meses en el pago del precio público.

Artículo 15º. Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas que incurran en alguna de las infracciones contenidas en el artículo anterior. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Artículo 16º. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa que regule la materia.
2. Corresponde al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Provincial la incoación de los expedientes sancionadores y la propuesta de resolución de los mismos.
3. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

Artículo 17º. Sanciones

1. Las sanciones que pueden imponerse a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que incurran en alguna de las faltas mencionadas anteriormente serán las siguientes:
 - Faltas leves:
 - a) Amonestación verbal o escrita
 - Faltas graves
 - a) Suspensión temporal del servicio de ayuda a domicilio por un periodo no superior a dos meses.



- Faltas muy graves
 - a. Suspensión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio por un periodo superior a dos meses e inferior a 6 meses.
 - b. Extinción definitiva.
- 2. A la vista de propuesta técnica, la Presidencia decretará la extinción, suspensión o incompatibilidad de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio mediante Resolución motivada.

Artículo 18º. Graduación de las sanciones

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención al grado de intencionalidad o negligencia, a las circunstancias personales, tales como edad, formación o estado cognitivo, a la gravedad o trascendencia de los hechos y a las muestras de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

Artículo 19º. Reincidencia

Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de seis meses en el caso de las leves, un año para las graves y tres años para las muy graves, a contar desde la notificación de aquella.

CAPITULO III

DEL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 20º. Solicitudes. La solicitud de aquellos personas que accedan al Servicio en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia se formulará a través de “Solicitud de Acceso a los Servicios Sociales y Valoración de Dependencia Anexo A de Acceso al servicio público de ayuda a domicilio”, se presentará en el Registro General de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

Las solicitudes de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Soria, en el modelo “Solicitud Ayuda a Domicilio Diputación Provincial” para aquellos usuarios no incluidos en el apartado anterior:



-Los menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo

-Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad

- Personas que se encuentren en situación de necesidad transitoria y sin solicitud de reconocimiento de dependencia.

Artículo 21º. Documentación precisa para la gestión del expediente:

A las solicitudes habrá de acompañar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I del solicitante y cónyuge (en el supuesto de bienes gananciales).
2. Certificación acreditativa de residencia (empadronamiento) y convivencia del solicitante expedida por el secretario del Ayuntamiento.
3. Informe de Salud en modelo normalizado del solicitante en el caso de menores de edad, grupos familiares y personas que se encuentren en situación de necesidad transitoria y sin solicitud de reconocimiento de dependencia.
4. Autorización para la consulta de datos a otras administraciones públicas, clausula de protección de datos y consentimiento de cesión de los mismos.
5. Compromiso de comunicar a la Diputación de Soria cualquier variación que se produzca en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, tanto durante la instrucción del expediente como con posterioridad a la resolución inicial y definitiva del caso.
6. Cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuno aportar para una mejor valoración del expediente

El órgano que instruya el procedimiento podrá recabar documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes sociales o médicos y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

7. Se incorporará asimismo al expediente Baremo de Valoración de Dependencia, informe social e informe propuesta, que será cumplimentado por el Trabajador Social del Centro de Acción Social de Diputación Provincial de Soria.

Artículo 22º. Valoración del expediente: Comprobada la presentación de la documentación requerida en el artículo anterior, el personal técnico del departamento



de Servicios Sociales emitirá valoración según los datos que figuran en el expediente tramitado al efecto.

Dicha valoración se ajustará a lo establecido en la ORDEN FAM/105/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León. Realizada la pertinente valoración, junto con el expediente se remitirá a la Comisión Técnica de Baremación para su estudio, la cual emitirá propuesta de resolución.

Artículo 23º. Composición de la Comisión Técnica de Baremación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Dicha Comisión estará formada por:

- El Diputado Presidente de la Comisión de Servicios Sociales y Residencias
- La Jefa del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación.
- Un Trabajador Social del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación, que actuará como Secretario.
- Dos Trabajadores Sociales de los Centros de Acción Social de la Diputación elegidos entre ellos de forma rotatoria cada dos años.
- Personal de los equipos técnicos específicos del Departamento de Servicios Sociales.

Artículo 24º. De la instrucción y resolución del expediente: El Departamento de Servicios Sociales será el encargado de la información, valoración e instrucción del expediente, seguimiento y evaluación del servicio.

Una vez recibida la solicitud registrada, el Departamento de Servicios Sociales comprobará si están debidamente cumplimentadas. En caso de que las solicitudes y documentación estén defectuosas o incompletas, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que el interesado no aporte la documentación requerida, el expediente será archivado sin más trámite, con los efectos previstos en el Art. 42.1 de la L.R.J.A.P. y P.A.C, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.



Vista la propuesta de la Comisión Técnica de Baremación, se resolverá por Decreto de Presidencia la estimación o desestimación de la solicitud, mediante resolución motivada que deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- La persona titular/es del Servicio, así como el domicilio donde va a ser prestado el servicio.
- El tipo de atención que se le va a prestar.
- El número de horas mensuales de prestación del servicio.

Para la desestimación se ajustará a lo establecido en la ORDEN FAM 105/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León mayo.

Dicha resolución se comunicará al interesado y a la empresa adjudicataria en su caso.

Artículo 25º. Notificación

1. Las resoluciones se notificarán a los interesados siguiendo lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación.
3. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Soria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la siguiente notificación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

Artículo 26º. Procedimiento abreviado en situaciones de urgencia y modificaciones en la prestación del Servicio

En casos suficientemente justificados, podrá autorizarse provisionalmente la atención inmediata del solicitante. Para ello el Centro de Acción Social correspondiente emitirá informe justificando la urgencia y las circunstancias que la motivan, dictando la Diputación Provincial la resolución provisional que proceda. Previo a la Comisión Técnica de Baremación del Servicio de Ayuda a Domicilio el solicitante está obligado a aportar la documentación referida en el artículo 21 de este reglamento.

Dicha comisión deberá analizar el expediente después de dictada la resolución provisional y formulará la propuesta a fin de que se adopte la resolución definitiva que proceda.

El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado podrá ser modificado en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario que dio origen a la concesión inicial.

Artículo 27º. Del comienzo de la prestación: En el supuesto de concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, será la entidad adjudicataria la responsable del inicio del citado



Servicio en la fecha establecida en la resolución. Se exceptúan los casos de extrema urgencia, dictaminados por Diputación, en los que el servicio habrá de iniciarse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de alta.

Antes de proceder al alta en el servicio, el usuario deberá suscribir los siguientes compromisos:

- Del cumplimiento de las obligaciones establecidas derivadas de la prestación del servicio.
- De aceptación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPITULO IV RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 28º. La relación entre Diputación y el adjudicatario

La relación entre la Diputación y la empresa adjudicataria vendrá determinada en el pliego de cláusulas administrativas de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el pliego de prescripciones técnicas, así como en el contrato administrativo.

CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29º. Fijación de los precios públicos

De acuerdo con el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público que se exige como contraprestación por el Servicio de Ayuda a Domicilio será fijado y, en su caso modificado, por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Soria que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma establecida en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones sean contrarias a las estipulaciones establecidas en el presente Reglamento a partir de su fecha de entrada en vigor.